

BOLETIN OFICIAL**DE SANTANDER.****ARTICULO DE OFICIO.****REGENCIA DE LA REAL AUDIENCIA DE BURGOS.**

El Sr. Secretario de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias con fecha 29 de julio próximo pasado me ha dirigido la Real orden que sigue.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Duque Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. = Restituida en toda su plenitud á los Tribunales ordinarios la administración de justicia criminal por decreto de este día me manda S. M. la Reina Gobernadora, que haga entender á todos los Magistrados y Jueces de primera instancia la imperiosa necesidad de que en la sustanciación y fallo de las causas y señaladamente las de delitos políticos, obren con la actividad, energía, imparcialidad y decisión que reclama la frecuente repetición de tan abominables delitos, motivada al parecer por la esperanza de la impunidad: debiendo prevenir en su Real nombre que al paso que tendrá muy presentes los servicios prestados para la pronta é inexorable administración de justicia reprimirá con mano fuerte, la morosidad, la lentitud, la indulgencia ó apatía en el desempeño de tan importantes funciones. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia de la Sección de Gracia y Justicia y á fin de que por la misma se disponga su circulación y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Rio frio 26 de julio de 1834. = A Don Nicolas María Garelly Sr. Duque Presidente del Consejo Real. = Y habiéndose publicado dicha Real orden en la Sección de Gracia y Justicia del referido Consejo ha acordado su cumplimiento y que se traslade á V. S. como lo egecuto para inteligencia de esa Audiencia, y que disponga se circule inmediatamente á los pueblos comprendidos en

su distrito. = En cumplimiento del referido Real decreto se entenderá V. en los partes y mas de que habla con la Real Audiencia de Valladolid como hasta aquí mientras no se le comunique orden en contrario mas no por eso dejará de hacerme sabedor de cuanto adelantare en tales causas segun le tengo prevenido para poder yo cumplir con lo que el Gobierno me tiene encargado; dándome aviso del recibo. = Dios guarde á V. muchos años. Burgos 3 de agosto de 1834. = Miguel Antonio de Zumalacarregui. = Sr. Corregidor ó Alcalde mayor de...

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha de 19 de julio último lo que sigue. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la Real orden siguiente: = Enterada la Reina Gobernadora del expediente promovido en la Coruña sobre el derecho que debe pagar una partida de borrarax bruto, procedente de Bayona de Francia que presentó en la Aduana para su despacho D. José Dionisio Leal, con destino á la fábrica de vidrios que tiene establecida en dicha ciudad; se ha servido S. M. mandar, conformándose con lo que han propuesto la Junta de Aranceles y esa Direccion general, que la indicada partida de borrarax bruto, como cualquiera otra que de dicho artículo se introduzca del extranjero en lo sucesivo, pague de derechos cada quintal conducido en bandera española seis reales vellon, y en extranjera ó por tierra diez reales; y que por cada libra de borrarax atincar ó subborato de sosa se satisfaga el derecho de un real y diez y siete maravedís en bandera española, y dos reales y diez y siete maravedís en extranjera ó por tierra. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. =

Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento; publíquese en el Boletín oficial de esta Provincia. Santander 4 de agosto de 1834. Ramon Manuel de Pazos.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Amortizacion. Los Sres. Contador y Administrador de Rentas de la Provincia con esta fecha me dicen lo siguiente. = Para el cobro del impuesto sobre herencias mejoras y legados, previene el artículo 22 de la Instrucción aprobada por S. M. en 7 de marzo de 1831 que donde no haya empleados de Rentas, se verifique la recaudacion por las respectivas justicias, ó nombren estas recaudadores bajo su responsabilidad; pero ni las justicias ni los recaudadores nombrados por ellas, ni los empleados subalternos de los puntos donde los haya, están autorizados para cobrar ninguna cantidad que llegue á mil rs. pues desde dicha suma inclusive á arriba, han de verificarse los pagos en las oficinas principales de Real Hacienda, segun se previene terminantemente por el artículo 40 de la misma. Los recaudadores sin embargo, y los empleados subalternos contraviniendo esta disposicion, recaudan cantidades mayores de aquellas para que están autorizados, y de esto no solo pueden seguirse perjuicios á la Real Hacienda si carecen de las noticias necesarias para graduar el impuesto, sino que á los interesados se dá un documento ilegal, que en ningun tiempo puede ser feaciente, por cuanto un simple recibo de un Administrador subalterno, ó de un recaudador no puede hacer las veces de una carta de pago expedida por las oficinas con todas las intervenciones y requisitos que las instrucciones previenen. A efecto pues de evitar perjuicios, prevenimos hoy lo conveniente á las oficinas de Laredo y Administradores subalternos y creemos tambien necesario que V. S. se sirva hacer las prevenciones que estime oportunas á las justicias, para cortar de raiz un abuso que no es posible tolerar por las razones indicadas. = Y conformándome con lo que proponen dichos gefes, prevengo á V. cuide bajo su responsabilidad que tenga cumplido efecto lo determinado por S. M. en la citada instrucción. Dios guarde á V. muchos años. Santander 5 de agosto de 1834. = Ramon Manuel de Pazos. = Sr. Alcalde y Justicia de...

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 19 de julio

(410) último me comunica la Real orden siguiente. »Habiendo acudido á este Ministerio varios interesados, en solicitud de perdon de multas que les fueron impuestas por la extinguida Junta de Caballería, y aun no han satisfecho; S. M. la Reina Gobernadora, por efecto de su soberana clemencia, se ha servido acceder á su instancia, mandando que desde luego se aplique igual gracia á todos los que se hallen en el mismo caso pero es al propio tiempo su Real voluntad que respecto á los créditos procedentes de arbitrios destinados anteriormente á la cria caballar, se haga una liquidacion exacta, y se exija en seguida á los pueblos el puntual reintegro de sus atrasos en el mas breve término posible; debiendo recaudarse las sumas correspondientes á esa provincia bajo este concepto en la Tesorería de Rentas de la misma, con intervencion de la Contaduría de Propios, y dar V. S. cuenta á este Ministerio de los respectivos ingresos para que S. M. disponga la aplicacion mas útil que de ellos pueda hacerse en beneficio del ramo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.» Lo que traslado á VV. para su gobierno é inteligencia y demas fines conducentes. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 5 de agosto de 1834. = El Marqués de Viluma. = Es copia. = Felipe Canga Argüelles, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas me dice en 28 de julio último lo que sigue = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 de este mes la Real orden siguiente: = La Reina Gobernadora, conformándose con el parecer de la Direccion general de Rentas en el expediente instruido por el Intendente de Zamora sobre la utilidad de suprimir algunas aduanas de aquella provincia, se ha servido mandar que se supriman las de Trabazos, Riomanzanas y Rolledo; que queden habilitadas para importacion y exportacion las de Fermoselle, Fonfria, Figueruela y Pedralva, y que la de Alcañices quede habilitada solamente para exportacion; pero sin hacer novedad por ahora en cuanto al sueldo de los Administradores. De Real orden lo comunico á V. Ss. para su inteligencia y cumplimiento. = La Direccion la traslada á V. S. para su noticia y la del Comercio; publíquese en el Boletín oficial. Santander 9 de agosto de 1834. = Ramon Manuel de Pazos.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas en 31 del anterior me dice lo siguiente: = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 del actual la Real orden que sigue: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que V. SS. me dirigieron con fecha 29 de junio último con motivo de la equivocada inteligencia que se ha dado en algunos pueblos á los Reales decretos de 20 y 29 de enero, y 25 de febrero de este año, y en que se declaró libre el tráfico, comercio y venta de las especies que los mismos expresan; y enterada S. M. se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, y de la Contaduría general de Valores, que mientras no se resuelva lo conveniente acerca del sistema de estanco, segun lo prevenido en el artículo 5.º del expresado Real decreto de 20 de enero, debé continuar en los pueblos encabezados el de puestos públicos como ha estado hasta aqui; y que en los administrados por Rentas provinciales de cuenta de la Real Hacienda, se cumpla lo mandado en el artículo 34, capítulo 8.º de la Real Instruccion de 16 de abril de 1816. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en todos los pueblos de la provincia de su cargo; dando aviso del recibo. = Y para los fines expresados lo traslado á V.

Dios guarde á V. muchos años. Santander agosto 9 de 1834. = Ramon Manuel de Pazos. = Sr. Alcalde y Justicia de...

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me ha comunicado con fecha 6 del corriente lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se sirvió dirigir con fecha 18 de julio último al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia el Real decreto siguiente. = Habiendo llegado á mi noticia que en el dia de hoy han intentado los malvados repetir en el convento de Atocha los abominables escesos que se perpetraron en la tarde y noche de ayer en el Colegio Imperial y otras casas religiosas; teniendo en consideracion que tales crímenes atacan abiertamente la seguridad individual, y disolverian la sociedad misma si no se reprimiesen con firmeza y sin la menor dilacion: en nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Toda reunion de diez ó mas personas que se dirijan con armas de cualquiera clase á allanar algun convento, colegio ó casa particular, ó á perturbar de hecho el orden público, deberá deshacerse en virtud de la intimacion que hará la competente autoridad por tres veces en el corto intervalo necesario, para que no pueda alegarse ignorancia. = 2.º Los que despues de dichas tres intimaciones persistieren en su criminal actitud, serán dispersados á viva fuerza. = 3.º Si alguno ó algunos de los que hayan permanecido en grupos sediciosos, despues de hechas las tres intimaciones, fueren aprehendidos en el acto, serán destinados por ocho años á los presidios de Ultramar, si llevasen armas, y por cuatro si no las llevaran. = 4.º Los meros espectadores que con su imprudente curiosidad alientan á los perversos, dando lugar á suponerles mas fuerza numérica de la que tienen en realidad, se retirarán á virtud de la primera intimacion, y si no obe-

decieren serán conducidos á la cárcel para ser destinados inmediatamente á las obras públicas por término de un año. = 5.º Las penas de que tratan los anteriores artículos se aplicarán á todos los comprendidos en ellas, sin distincion de clases, fueros ni personas. = 6.º Las penas referidas en los artículos anteriores se entenderán sin perjuicio de las que deben imponerse, previa la competente formacion de causa, á los que en la asonada ó tumulto hayan cometido asesinatos, incendios, robos ú otros delitos. = 7.º Todo empleado de cualquiera clase que sea aprehendido en un grupo sedicioso despues de las intimaciones de la autoridad, sin mas que justificarle aquel hecho, quedará privado de su empleo, sueldos y distinciones, ademas de las penas que merezcan con arreglo á los artículos anteriores. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que comunico á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 12 de agosto de 1834. = El Marqués de Viluma. = Felipe Canga Argüelles, Secretario. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 8 del actual me dice de Real orden lo siguiente. = Remito á V. S. de Real orden los adjuntos ejemplares del discurso pronunciado por el Rey de los franceses al abrir las sesiones de las Cámaras el 31 de julio de este año. Este discurso dá bien á conocer cuales son las ideas que animan á los Gabinetes de Francia é Inglaterra respecto de la España, siendo por lo mismo conveniente que le dé V. S. publicidad en toda esa provincia con el fin de que reconociendo su ilusion los que pudiesen dudar de la estabilidad del legítimo Gobierno de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, sean atraidos al verdadero camino, eviten la ruina que semejantes ideas podrian acarrearles y se conviertan en pacíficos ciudadanos participantes de los bienes que deben esperar del régimen adoptado por S. M. la Reina Gobernadora. = El Marqués de Viluma. = Es copia. = Felipe Canga Argüelles, Secretario.

DISCURSO.

Señores: vuelvo á verme en vuestro seno con la misma satisfaccion que siempre, me considero feliz sobre todo al veros reunidos en derredor de mi en el momento en que el voto nacional acaba de manifestarse con tanto brillo. El ha consagrado esta política liberal y moderada que las Cámaras han sostenido con tan franca lealtad: él es la política de la Carta; la Francia desea el reposo bajo la egida de las instituciones que la sabiduría y el valor de las Cámaras han sabido conservar intactos. = El triunfo no ha dejado de coronar nuestra constancia; donde quiera que continuas tentativas han suscitado una lucha deplorable, ha triunfado la causa del orden. La guardia nacional y el ejército han rechazado el desorden con tanta energía como fidelidad, y la pacífica ejecucion de las leyes promulgadas en el año último ha hecho renacer la confianza en los ánimos. = La industria y el comercio acrecientan su actividad. La hermosa esposicion que acaba de verificarse ha demostrado cuantas conquistas nos estaban aseguradas, y cuantas esperanzas podemos concebir. Se realizarán efectivamente bajo la direccion de una administracion activa y preciosa. = Tengo motivos para es-

perar que la prosperidad del país, siempre creciente, nos ponga en el caso de hacer frente á los gastos públicos, con los recursos ordinarios del Estado. Las leyes que exigen la egecucion de los tratados, y aquellas que son necesarias todavía para la realizacion de las obligaciones contraidas por la carta os serán nuevamente presentadas. = Con respecto á las relaciones de mi gobierno con los de las potencias extranjeras, solo tengo motivos de satisfaccion. Las disensiones intestinas que han agitado á Portugal han llegado á su término. He concluido con el Rey de la Gran Bretaña, la Reina de España y la de Portugal un tratado que ha egercido ya la mas saludable influencia sobre el restablecimiento de la paz en la Península. En union siempre con la Inglaterra me ocupo de acuerdo con mis demas aliados en la pacificacion de la España, donde han ocurrido nuevas complicaciones que llamarán seriamente la atencion de las potencias que han firmado el tratado de 22 de abril último. = El estado de la Turquía debe tranquilizarnos, y no hay cosa que anuncie que por esa parte haya de ser la paz perturbada. = Señores: cuento con vuestra leal cooperacion para asegurar las instituciones, y reunir á todos los buenos franceses. Adicto de corazon al país, consideraré siempre como mi mas dulce recompensa el testimonio de vuestra simpatía.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Señor Secretario de la Inspeccion general de Instruccion pública con fecha 31 de julio próximo pasado me dice lo que sigue. = Por el Excmo. Sr. Ministro de lo Interior se ha comunicado á esta Inspeccion general con fecha 7 del corriente la Real orden que sigue. = Penetrada S. M. la Reina Gobernadora, de la necesidad de facilitar á los niños que concurren á las escuelas de primeras letras algunos conocimientos de la historia de Grecia y de Roma, para que puedan entender despues sin dificultad los autores clásicos latinos así en prosa como en verso, en cuyas obras se hallan tantas alusiones á los usos y costumbres de aquellos pueblos, se ha dignado resolver que se recomiende á los Establecimientos de instruccion primaria del Reino, casas de pension y Colegios de Humanidades, los compendios de historia de Grecia y Roma y España que ha publicado en esta Corte D. Gerónimo de la Escosura. = Y con acuerdo de la misma Inspeccion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que traslado á VV. para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 8 de agosto de 1834. = El Marqués de Viluma. = Felipe Canga Argüelles, Secretario. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas con fecha de 28 de julio último, me dice lo que sigue. = Aduanas. = Circular. = »El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 de este mes la Real orden siguiente: = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda de Indias me dijo en 10 del actual, que con igual fecha comunicaba al Sr. Intendente de la Habana la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora del contenido de la carta de V. E., número 5204, acerca del cumplimiento de la Real orden de 20 de abril del año último, para que se exprese en los registros de esas Aduanas el número y peso de los bultos, se ha dignado resolver, que se expresen las referidas circuns-

tancias de número de bultos y peso de su contenido; pero que en las Aduanas de los puertos de la Península se adeude solo por lo que resulte en el reconocimiento cuando haya faltas en la cantidad y no en el número de los bultos, en cuyo caso se confiscarán los que falten, salvas las excepciones de arribadas forzosas, naufragios ú otras circunstancias graves; y en cuanto al tabaco torcido se expresará en los registros de esa Aduana el número de millares que contenga cada caja, exigiéndose los derechos de regalía por el peso que produzcan en el reconocimiento. De Real orden lo traslado á V. SS. para los fines consiguientes. = La Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento en los casos que ocurran en las Aduanas de esa Provincia; sirviéndose dar aviso del recibo de esta orden. = Publíquese en el Boletín oficial. Santander 12 de agosto de 1834. = Ramon Manuel de Pazos.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas me dice en 3 del corriente lo que sigue. = Resguardo. = Circular. = »El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 31 de julio último la Real orden siguiente: = Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de la Direccion general de Rentas, se ha servido resolver que se lleve á efecto la clasificacion hecha á Don Salvador Garron de Salazar, como Escribano que fue del antiguo Resguardo por Real nombramiento, sin que le perjudique la Real orden de 16 de setiembre de 1827, entendiéndose lo mismo con los demas que procediendo antes de Real nombramiento pasaron despues á los juzgados de Subdelegacion. De Real orden lo digo á V. SS. para los efectos consiguientes. = Y la traslada á V. la Direccion para su inteligencia y efectos correspondientes. = Publíquese en el Boletín oficial. Santander 18 de agosto de 1834. = Ramon Manuel de Pazos.

Gobierno civil de la Provincia de Palencia. = Con el objeto de precaver los riesgos sanitarios que ocasionaria la demasiada concurrencia á la feria de San Antolin, que debe verificarse el 2 de setiembre próximo; he dispuesto se suspenda por ahora la celebracion de dicha feria. Palencia 12 de agosto de 1834. = El Conde de Cabarrús.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Obligado á cumplir las órdenes de S. M. dejo con sentimiento una provincia donde existe el mejor espíritu respecto á la legitimidad de los derechos de la Reina Doña Isabel II, y en la cual el amor al orden y al trabajo deben producir adelantamientos considerables en la prosperidad pública, si como es de esperar tiene la fortuna de ser bien dirigida y gobernada. Salgo lleno de reconocimiento á la afectuosa consideracion que he recibido de todas las corporaciones de esta Ciudad, tan distinguida en la presente época por la importancia y consecuencias de los servicios que ha prestado á la Corona. Al participar á VV. mi separacion de este gobierno, pongo en su conocimiento que me sustituye interinamente, con arreglo á la Real orden de 18 de mayo próximo pasado el Secretario D. Felipe de Canga Argüelles. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 19 de agosto de 1834. = El Marqués de Viluma. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de...